

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

FIJACION EN LISTA

En la fecha de hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), se corre traslado a la parte contraria por el término de DIEZ (10) días del escrito de excepciones de mérito que fuera presentado por la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **MARIA MARGARITA SALCEDO Y PATRICIA ESPINOSA SALCEDO**, en contra **ORLANDO CORTAZAR SANTAMARIA**, radicado bajo el No. **768924003-001-2023-00155-00**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 443 y 110 del C.G. del Proceso y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

[76892400300120230015500](#)

LINK EXPEDIENTE

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Contestación Demanda Ejecutiva, Material probatorio

richard martinez <abogadomontoya84@outlook.com>

Mié 26/04/2023 10:04

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf; PHOTO-2023-04-25-11-42-23.pdf; VIDEO-2023-04-25-18-53-51.mp4; VIDEO-2023-04-25-18-56-36.mp4;

Señor

E. S. D.

DEMANDADO: ORLANDO CORTÁZAR SANTAMARÍA

A LOS HECHOS

AL HECHO SEGUNDO y TERCERO: NO ES CIERTO. La parte demandante no especifico que mi mandante y la señorita Katherine nunca se conocieron con las señoras MARÍA MARGARITA SALCEDO Y PATRICIA ESPINOSA SALCEDO y por tanto nunca se realizó trato alguno sobre préstamos de dinero. Mi mandante el señor ORLANDO CORTÁZAR SANTAMARÍA y la señorita KATHERINE MAÑUNGA ASTUDILLO, tiene pruebas para demostrar que si hicieron préstamo de dinero pero con la señora ELENA ECHEVERRY, la cual se le venía abonando a la deuda tal y como acordaron, después la señora Elena Echeverry manifestó a el señor Orlando y a la señorita Katherine que la deuda pasaba a nombre de la señora Liliana Patricia Rojas con la cual si tuvieron comunicación y fue aceptado el traslado de la deuda, deuda que se venía pagando a la señora Liliana patricia donde existe evidencia del último pago.

Señor juez, Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante

dicen tener “pagare” a nombre de mi mandante y la señorita Katherine, pagare que genera muchas dudas ya que manifiestan nunca fue firmado por ninguno de los dos, entonces se puede deducir que presuntamente fueron falsificadas las firmas y las huellas de mi mandante y su esposa en dicho “pagare”. Solicito a la parte demandante que pruebe lo manifestado anexando las conversación vía WhatsApp.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo, expresamente a nombre de mi poderdante, a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

Y solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR TACHA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

En sentencia de la sección quinta del consejo de estado se dijo:

“Finalmente, resulta ilustrativo traer a colación la posición de la Sala en relación con la falsedad ideológica y material. Así como su incidencia en cuanto a la tacha:

“Conviene distinguir la falsedad material, que es la que tiene lugar cuando se hacen **al documento supresiones, cambios o adiciones** o se suplanta su firma, de la falsedad ideológica o intelectual, que es la que ocurre cuando la declaración que contiene el documento no corresponde a la realidad. La falsedad ideológica o intelectual no puede ser objeto de tacha de falsedad, sino solo la falsedad material”¹ (Negritas fuera de texto).

De igual manera así, lo ha establecido el artículo 269 y siguientes del Código General del Proceso, solo es procedente la tacha en falsedad frente a la falsedad material, en cuanto constituye una falsedad documental.

Como se explicó en el hecho primero de esta contestación, el señor ORLANDO CORTÁZAR SANTAMARÍA y la señorita KATHERINE MAÑUNGA ASTUDILLO, nunca firmaron pagare a las señoras MARÍA MARGARITA SALCEDO Y PATRICIA ESPINOSA SALCEDO.

Como podemos ver, en la letra de cambio aparecen firmas que no corresponden a ninguno de los dos.

Además, solicitamos la verificación de las huellas que aparecen en dichas firmas ya que ellos manifiestan nunca firmar dicho pagare.

Notándose, presuntamente que la parte demandante está obrando de mala fe al alterar un documento privado.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Al respecto, mi poderdante sostiene que el monto total que aparece en el título valor representado en letra de cambio, no corresponde a la realidad de lo pactado con la señora ELENA ECHEVERRY y señora LILIANA PATRICIA ROJAS.

Como manifesté anteriormente, mi poderdante tuvo una deuda con la señora

ELENA ECHEVERRY y señora LILIANA PATRICIA ROJAS por la suma de 7 millones quinientos mil pesos (\$7.500.000), dinero que nunca fue entregado a ninguno de los dos manifestando que era por los intereses anteriores que de igual manera fueron pagando según lo pactado. Sin solicitar un recibo de pago a la señora Elena Echeverry. Mi mandante al realizar el pago de la cuota de la letra de cambio, le solicito a la señora LILIANA PATRICIA ROJAS, la entrega de la copia del “pagare”, contestándole este que se la entregaría después y nunca lo hizo.

FALTA DE CARTA DE INSTRUCCIONES

De acuerdo al pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-968–11 estableció lo siguiente: “(i) la carta de instrucciones no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales, o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas, y, (ii) la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre estas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron.

Ahora bien, partiendo de las consideraciones generales de esta providencia, si bien el deudor se somete a suscribir una letra de cambio en blanco, sin que medie instrucciones por escrito para su diligenciamiento, lo cierto es que, cuando las partes acuerdan (i) el monto de la acreencia, (ii) los intereses que pactan y, (iii) la fecha de suscripción y de exigibilidad de la obligación, lo que en efecto están trazando son las instrucciones verbales para su diligenciamiento”.²(negritas y subrayas fuera del texto).

La señorita Katherine se sometió a suscribir una letra de cambio con la señora Liliana Patricia Rojas, donde solo lleno con su puño y letra los siguientes espacios, dejando claras y expresas las instrucciones verbales:

- Valor en números por la suma de \$7.500.000 escritos en la parte superior derecha del título valor
- Nombre del girado KATHERINE MAÑUNGA ASTUDILLO
- Ciudad: YUMBO, VALLE
- A la orden de: LILIANA PATRICIA ROJAS

Dada la confianza que le tenía mi poderdante a la señora Liliana Patricia Rojas, los demás espacios quedaron en blanco, sin que medie más instrucciones verbales, escritas, implícitas o posteriores para llenarlos y sobre todo para cambiar el valor correspondiente. En este caso, el demandante en el proceso ejecutivo presenta un “pagare” el cual mi poderdante y la señorita Katherine no tenían conocimiento de este.

LA INNOMINADA

Adicional a la anterior solicito se declare la excepción que dentro del presente se encuentre probada y que no se haya manifestado en el presente escrito.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Adhiero a los fundamentos de derecho presentados por la actora y adicionado el artículo 269 y siguientes del CGP.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

Señor juez, solicito las siguientes pruebas a favor de mi poderdante:

DOCUMENTALES:

1. Señor juez, solicito se ordene a la parte demandante anexar el físico Original de la supuesta “letra” de cambio girada a las señoras MARÍA MARGARITA SALCEDO Y PATRICIA ESPINOSA SALCEDO, suscrita por la señorita KATHERINE MAÑUNGA y el señor ORLANDO CORTÁZAR SANTAMARÍA.
2. Pantallazo de la conversación que tuvo la señora LILIANA PATRICIA ROJAS con la señora KATHERINE MAÑUNGA, sobre la deuda que tiene con ella y no con la señora maría margarita salcedo y patricia espinosa salcedo. Conversación que es de propiedad de la señora Katherine Mañunga y quien autoriza su uso, ya que el señor Orlando Cortázar Santamaría nunca tuvo que ver con ninguna de las letras ya mencionadas.
3. Pantallazo y videos de la conversación que tuvo la señora LILIANA PATRICIA ROJAS con la señora KATHERINE MAÑUNGA, donde se puede observar en los videos que la señora LILIANA PATRICIA ROJAS va en repetidas ocasiones a cobrar el dinero y a lanzar varias amenazas, hechos que ya están en conocimiento de la fiscalía.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar a este Juzgado al demandante MARÍA MARGARITA SALCEDO Y PATRICIA ESPINOSA SALCEDO a la dirección de correo electrónico anexada en la demanda, para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente formularé en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

Sírvase citar a este Juzgado a mi poderdante ORLANDO CORTÁZAR SANTAMARÍA a la dirección de correo electrónico anexada en la contestación de la demanda, para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE

Que verbalmente formularé en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

PRUEBA TECNICA

Solicito señor juez, se ordene realizar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL – GRAFOLOGOS FORENSES, PERITO CALÍGRAFO o en su defecto con la DIJIN, la prueba TECNICA GRAFOLOGICA, de las firmas y huellas representadas en letra de cambio objeto de la presente demanda para determinar la falsedad del documento.

A LA COMPETENCIA Y PROCESO A SEGUIR

Igualmente adhiero a la designación de competencia y proceso legal a seguir.

ANEXOS

Pantallazos y videos autorizados

NOTIFICACIONES

Demandante en la dirección consignada en la demanda.

Demandado en la dirección consignada en la demanda.

Correo electrónico: abogado.kevinquinones@gmail.com

Atentamente,

Kevin Quiñones Perlaza

Kevin Quiñones Perlaza

C.C. No. 1111816123.

T.P. No. 393814 del Consejo Superior de la Judicatura



Liliana Patricia R...



Hoy

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

LOZANO
IDENTIFICACION : 31914391
TEL.: xxxxxx6127 CEL.: xxxxxx6127
CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 800,000.00
VALOR DEL FLETE : 20,800.00
OTROS : 900.00
VALOR RECIBIDO : 821,700.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAULDA

8:59 p. m. ✓✓

Buena noche le consigne para q reclamé
en un gane porq yo no alcanzo a ir

9:00 p. m. ✓✓



Mensaje





Liliana Patricia R...



23 de enero de 2023

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Buenas tardes Katherine por favor necesito hablar personalmente con usted, me dirá que día y a qué horas, si quiere puede venir a la casa usted lo dirá

6:08 p. m.

Buena tarde, si gusta nos acercamos a la fiscalía

6:12 p. m. ✓✓

No sé si no le llegó notificación

6:13 p. m. ✓✓

Yo con usted no debo tener ningún contacto

6:13 p. m. ✓✓

No a mí no llegado nada

6:13 p. m.

Deme un momento me pongo en contacto

6:15 p. m. ✓✓

Con el comandante para ver qué hago

6:15 p. m.





Liliana Patricia R...



Deme la dirección de su casa

6:28 p. m. ✓✓

Mire Katerine a mí nadie me a llamado a informarme nada, yo no le había vuelto a llamar porque estaba delicada de salud, yo necesito que usted le cancele la deuda a la señora margarita Salcedo, esa es la razón por la cual le escribí

6:31 p. m.

Deme su dirección

6:33 p. m. ✓✓

Porfavor

6:33 p. m. ✓✓

Ya mismo informo a fiscalía que usted nuevamente me está citando

6:33 p. m. ✓✓

Ya todo es directamente con fiscalía

6:34 p. m. ✓✓

Ya ellos se comunicaran con usted

6:34 p. m. ✓✓

Y tengo una orden de protección directamente de la mega estación de policía

6:35 p. m. ✓✓

Donde legalmente por escrito está que si usted me vuelve a citar debo



Mensaje

